



# ANACCIM

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2
<b>REGLAMENTO</b>	
<b>Capítulo Primero – Objeto.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo Segundo – Organización y Funcionamiento.....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo Tercero – Procedimiento.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo Cuarto – Dictamen.....</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo Quinto – De las Conductas y las Sanciones.....</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo Sexto – Prevenciones Generales.....</b>	<b>17</b>
<b>Capítulo Séptimo – De los Reconocimientos.....</b>	<b>18</b>



## ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.

*(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)*

### **Naturaleza de la Asociación**

**PRIMERO.-** La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el



lado derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

**TERCERO.-** ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

### **ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”**

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

### **ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.**

*(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)*

**“Cronistas de Ciudades Mexicanas”** – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coahuila, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx.; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

**PRESIDENTE:** Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



## **Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.**

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

# REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

## **CAPITULO PRIMERO**

### **OBJETO**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, cuyo acrónimo es ANACCIM.

**Artículo 2°.-** La Comisión de Honor y Justicia es el órgano de la ANACCIM que velará por la honorabilidad, la buena imagen, funcionamiento y reputación de su gremio colectivo y de todos y cada uno de sus asociados; sancionará las conductas lesivas por parte de sus integrantes, para lo cual fincará la correspondiente responsabilidad administrativa acorde a lo establecido en los Estatutos de ANACCIM y del presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las faltas que cometan los miembros de la Asociación, que no sean competencia de ninguna otra instancia y que corresponda resolver a la propia ANACCIM.



- II. Conocer y resolver sobre la responsabilidad en que incurran asociados de ANACCIM, por la inobservancia a los principios de actuación y obligaciones que contemplan los Estatutos de la Asociación, de este Reglamento, así como las Reglamentaciones de las Comisiones de Hacienda, Admisión, Archivo, Editorial, Difusión Cultural, Estatutos y Ciudades Heroicas, e imponer cualquier correctivo disciplinario que proceda conforme a derecho.
- III. Conocer de las violaciones a los Estatutos y Reglamentaciones que los directivos, comisionados y vocalías cometan en ejercicio de sus funciones y que causen perjuicio grave a la Asociación en su conjunto y/o alguno de los miembros de la misma. Se entiende por perjuicio grave, aquél que priva en forma definitiva o temporal del goce de los derechos y obligaciones que se consignan en la Legislación Estatutaria de ANACCIM.
- IV. Resolver sobre la amonestación verbal o escrita, suspensión temporal, destitución de cargo y expulsión de cualquier miembro asociado de la ANACCIM. La anterior facultad de la Comisión de Honor y Justicia, incluye, la de conocer los supuestos de destitución por la pérdida de confianza
- V. Emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 4°.-** No será competencia de la Comisión de Honor y Justicia las faltas o delitos que deban ser sancionados conforme al derecho jurídico o legislación común, ni aquéllas relacionadas con cuestiones laborales, comisiones de evaluación o dictaminadoras, ni aquéllas a las que competa resolver a las autoridades jurídicas y judiciales.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 5°.-** La Comisión de Honor y Justicia de la ANACCIM, como órgano de autoridad, se constituirá de manera permanente en su periodo vigente y será integrada por:

- I. Un Comisionado Presidente
- II. Un Secretario



**III. Un Vocal, máximo dos Vocales**

**Artículo 6°.-** El Comisionado Presidente de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia procurando la participación de sus miembros.
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- III. Firmar los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la sesión de la Comisión.
- IV. Elaborar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión.
- V. Efectuar con la colaboración del Secretario de la Comisión de Honor y Justicia las resoluciones que tome la citada Comisión.
- VI. Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 7°.-** El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus facultades.
- II. Proporcionar a los distintos integrantes de la Comisión de Honor y Justicia la información que requieran.
- III. Auxiliar al Comisionado en la elaboración de los proyectos de resolución.
- IV. Colaborar con el Comisionado para la ejecución y cumplimentación de las resoluciones que tome la Comisión.
- V. Tramitar y sustanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Honor y Justicia, para lo cual podrá desahogar pruebas y emitir los acuerdos necesarios para ponerlos en expedientes en estado de resolución.



- VI. Realizar las investigaciones necesarias en cualquier momento del procedimiento, examinar los expedientes y revisar las pruebas presentadas.
- VII. Practicar las diligencias necesarias y en cualquier momento del procedimiento que le permitan allegarse de los elementos necesarios para que la Comisión de Honor y Justicia dicte sus resoluciones.
- VIII. Las demás que le asigne expresamente la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 8°.-** Los Vocales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Consultar los expedientes de los casos que se tratarán en la sesión de la Comisión de Honor y Justicia, y que estarán a su disposición a partir de la fecha en que sean convocados a la sesión respectiva.
- II. Hacer el análisis de los asuntos sometidos a su consideración.
- III. Votar en la toma de decisiones de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 9°.-** Cuando algún integrante titular de, la Comisión de Honor y Justicia, no pueda asistir a una sesión de la misma, lo harán saber al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que envíe la convocatoria correspondiente a quien habrá de suplirlo si fuera el caso.

## CAPITULO TERCERO

### PROCEDIMIENTO

**Artículo 10°.-** DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES:

- I. El procedimiento que inicie la Comisión de Honor y Justicia será privado, inmediato y sencillo, evitando en lo posible el uso de tecnicismos jurídicos.
- II. El procedimiento previsto en este Reglamento se sustanciará y se decidirá en los términos señalados en dicho ordenamiento jurídico.





- III. Ningún otro órgano de ANACCIM ejercerá la facultad revisora, dictaminadora y sancionadora de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. El Presidente del Consejo Directivo ejecutará la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, con aprobación de la Asamblea General de ANACCIM.

**Artículo 11°.-** Cuando la solicitud de inicio del procedimiento administrativo ante la Comisión de Honor y Justicia, sea vaga o contradictoria, se requerirá al Consejo Directivo para que lleve a cabo las precisiones conducentes, y hasta en tanto no se atienda lo requerido no podrá radicarse el correspondiente procedimiento.

**Artículo 12°.-** En las comparecencias, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero la parte interesada deberá precisar los puntos petitorios.

**Artículo 13°.-** Cualquier irregularidad que se notara en la sustanciación del procedimiento, el Comisionado Presidente de Comisión de Honor y Justicia, instruirá al Secretario de la Comisión de Honor y Justicia de la misma para que se subsane tal circunstancia siempre y cuando no se cause indefensión al asociado infractor.

**Artículo 14°.-** DE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD dentro del Procedimiento:

- I. Son partes en el proceso, quien acredite su interés jurídico en el mismo y que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos como asociado de ANACCIM.
- II. Las partes deberán comparecer al procedimiento y sus audiencias por sí mismas, pudiendo autorizar a terceros solo para el efecto de oír y recibir información.
- III. La Comisión de Honor y Justicia podrá tener por acreditada la personalidad de los comparecientes sin sujetarse a los formulismos legales.

## **DEL PROCESO.**

**Artículo 15°.** El procedimiento podrá ser iniciado de Oficio o a Petición de Parte.



- I. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Comisión de Honor y Justicia, cuando tenga conocimiento y sea visible por cualquier medio, de alguna acción o conducta irregular cometida por alguno de los asociados de la ANACCIM.
- II. El procedimiento se iniciará a petición de parte cuando cualquier asociado interponga su queja o denuncia por escrito, que señale los hechos que la motiven, las pruebas que en su caso acrediten los hechos o de las que tenga conocimiento que los puedan acreditar, integrar fecha de su interposición y la firma del denunciante.

**Artículo 16°.-** Cualquier solicitud de análisis, queja o denuncia contra cualquier asociado de ANACCIM, deberá realizarse por escrito, con fecha y las firmas de los denunciantes, incluyendo las pruebas necesarias y/o firmas o relatos de hechos de testigos.

**Artículo 17°.-** Cuando algún miembro de la Asociación considere que ha sido afectado por la conducta de algún otro miembro, contraria a la Legislación Estatutaria de ANACCIM y que corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, procederá a hacerlo del conocimiento de ésta dentro del término de la vigencia de la Comisión, la falta o violación a revisión tendrá el mismo tiempo vigente de la Comisión, a menos que sea un caso en reincidencia analizado en periodos anteriores.

**Artículo 18°.-** La Comisión procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.

**Artículo 19°.-** La Comisión, en un término no mayor a 30 días naturales, podrá requerir las pruebas físicas o testimoniales que considere funden el objeto de la queja, en primer lugar con el quejoso, pudiendo además recabarlas de manera directa, ante quien considere debe aportarlas.

**Artículo 20°.-** Las actuaciones y diligencias de desahogo de pruebas serán llevados por el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.



**Artículo 21°.-** Para el caso de que no se aporten pruebas, ni se pueda determinar ante quién recabarlas, así como no contar con una base física o testimonial de la infracción o violación a los principios de la ANACCIM, se tendrá por no interpuesta la queja.

**Artículo 22°.-** Reunidas las pruebas y de considerar procedente la queja, se citará y/o informará al inculpado por escrito, señalando día y hora para hacerle saber la falta de que se le acusa y que éste manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las pruebas para su defensa, en término de veinte días naturales.

**Artículo 23°.-** De considerarlo necesario la Comisión de Honor y Justicia, citará al quejoso y al inculpado para que de manera directa, se hagan los señalamientos que se crean pertinentes. La reunión podrá llevarse a acabo de forma presencial o virtual, resguardando la evidencia de la reunión junto con lo dicho, acuerdos y aclaraciones.

**Artículo 24°.-** Si considera necesario ampliar las pruebas ofrecidas o recabar aquéllas que pudiendo tener relación con los hechos no se hubiesen presentado, procederá a solicitarlas o recabarlas de ser el caso.

**Artículo 25°.-** Cuando el presunto infractor, sea omiso en contestar la denuncia formulada en su contra en el plazo que se le otorgue, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer prueba alguna.

**Artículo 26°.-** Confesada expresamente la demanda en todas sus partes, o ante la rebeldía decretada, se pronunciará la respectiva resolución.

**Artículo 27°.-** La Comisión tendrá amplias facultades para solicitar la información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse elementos de juicio y gozar de amplia libertad al emitir su dictamen.

**Artículo 28°.-** Dentro de las diligencias a que hace mención el artículo anterior, la Comisión, mediante notificación personal al Presunto Infractor haciéndole saber el hecho o



hechos que se le imputan, el derecho a defenderse por sí, a ofrecer pruebas que considere pertinentes y el derecho a alegar o manifestar lo que a su interés convenga.

**Artículo 29°.-** Durante la etapa de la investigación, la Comisión, podrá acordar la acumulación de expedientes, cuando de los hechos a investigar, de las constancias que obren en los expedientes o de circunstancias supervenientes, se confirme la relación sustancial o la conexidad entre las personas y los hechos investigados.

Contra el acuerdo de acumulación, no procederá ningún recurso.

**Artículo 30°.-** Si de las constancias que integran la investigación, se desprende la probable corresponsabilidad o coparticipación de un tercero, en los mismos hechos constitutivos de la indagatoria, la Comisión acordará la integración dentro del procedimiento correspondiente, de aquél o aquellos otros Integrantes, respecto a lo investigado permite presumir su coparticipación en los hechos materia de la investigación.

**Artículo 31°.-** Una vez reunidas las pruebas y escuchado a la contraparte, así como valorando el espíritu por lo que fue creada la ANACCIM, con rectoría de sus Principios Generales y su Objeto Social, se procederá a emitir dictámenes.

## CAPITULO CUARTO

### DICTAMEN

**Artículo 32°.-** La ANACCIM, como Asociación Civil constituida, tiene **Auto-organización:** Consiste en la facultad de los asociados de crear en forma libre, al interior de la persona jurídica, sus diversos órganos sociales, individuales o colegiados, estableciendo su composición; facultades; mecanismos para su elección y remoción, así como los requisitos que deberán cumplir sus miembros, debiendo, sin embargo, respetarse los órganos o estructura orgánica mínima, que de acuerdo a la legislación nacional se requieran. Esta libertad tiene como fundamento que cada persona jurídica debe asimilar sus modelos de



organización a su propia realidad para que su actividad sea más eficiente y su gestión sea más eficaz. Lo anterior, en conocimiento, reconocimiento y aceptación de sus asociados.

**Artículo 33°.-** La ANACCIM, como Asociación Civil constituida, tiene **Auto-regulación**:

También denominada facultad auto normativa, consiste en la facultad de la Asociación de establecer libre y autónomamente las normas o reglas por las que se regirán en su funcionamiento interno; en relación con los asociados e inclusive con terceros a través de su Estatuto y Reglamentos, con los límites establecidos en la Constitución y en la Legislación mexicana vigente; contando con la aprobación y aceptación de sus asociados, incluyendo las resoluciones de los órganos rectores y sus resoluciones disciplinarias.

**Artículo 34°.-** El Dictamen Resolutivo para conocimiento de la Asamblea podrá ser:

- I. Que existió falta o violación, motivo de la queja,
- II. O bien, que no existió infracción.

**Artículo 35°.-** El dictamen podrá ser total o parcial por cada uno de los hechos que se analicen, y así deberá ser emitido, de manera que para un mismo asunto, pueda considerar procedente la responsabilidad para algunos hechos que lo integren, y no así para su totalidad.

**Artículo 36°.-** Si se considera existente, deberá contener la falta o violación cometida, el responsable o responsables, la sanción correspondiente y de ser el caso, la forma en que deberán restituirse los derechos que hubiesen sido afectados.

**Artículo 37°.-** El dictamen lo hará del conocimiento de la Asamblea General de ANACCIM, para que éste proceda al acuerdo correspondiente, y en su caso, hacer efectiva, tanto la sanción, como la restitución de los derechos.

**Artículo 38°.-** El hecho de que la Asamblea General de ANACCIM acuerde sobre la sanción, no implica la revisión del caso sometido a la Comisión de Honor y Justicia.



**Artículo 39°.-** Las sanciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia, serán conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatutaria de la ANACCIM; su dictamen y la sanción que corresponda, una vez acordado por la Comisión, serán inapelables, remitiendo copia del acuerdo al expediente de la investigación y a la Comisión de Archivo para su resguardo y acopio.

**Artículo 40°.-** La Comisión de Honor y Justicia, de considerarlo necesario, procederá a elaborar formatos para la simplificación de trámites que sean objeto de su competencia.

**Artículo 41°.-** La Comisión de Honor y Justicia de ANACCIM, se abstendrá de intervenir en los asuntos internos de los Socios Correspondientes.

**Artículo 42°.-** La Comisión de Honor y Justicia rendirá un informe anual en la Asamblea Ordinaria de la ANACCIM, informando de los asuntos que hayan sido objeto de su conocimiento, estudio y dictamen.

## **DE LAS RESOLUCIONES.**

**Artículo 43°.-** Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría y/o unanimidad.

**Artículo 44°.-** Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar para la determinación de una resolución, se requerirá siempre que funcione con quórum.

**Artículo 45°.-** Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas; las mismas se agregarán a los expedientes u hojas que forman la investigación, así como también se agregará al expediente cualquier otra constancia que vinculen a un procedimiento legal de determinación de responsabilidad, dando conocimiento de ello a la Asamblea General de ANACCIM, con previo conocimiento al Presidente del Consejo Directivo, y al final del proceso, entregar la investigación y resolución a la Comisión de Archivo para su resguardo e historial.

## **DEL QUÓRUM LEGAL Y DEL VOTO.**



**Artículo 46°.** El quórum legal de las sesiones de la Comisión, las cuales pueden ser presenciales o virtuales, será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Comisionado Presidente de Honor y Justicia o en caso de su ausencia, el Secretario de la propia Comisión, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 47°.-** Cuando el quórum no se complete, se citará mediante una segunda convocatoria que se expida, celebrándose válidamente la sesión con las personas que concurren a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Comisionado Presidente de Honor y Justicia o el Secretario cuando lo supla en su ausencia. Esta sesión podrá llevarse a cabo el mismo día que la señalada en la primera convocatoria, igualmente de forma presencial o virtual.

**Artículo 48°.-** El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 49°.-** Las decisiones se tomarán por consenso, teniendo el Comisionado Presidente de Honor y Justicia voto de calidad en caso de haber desacuerdo.

**Artículo 50°.-** En todas las sesiones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se levantará Acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las actas deberán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones relativas a los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS CONDUCTAS Y SANCIONES**

**Artículo 51°.-** Se entenderá por conducta del asociado: Honrar a la ANACCIM brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los miembros de la Asociación.



**Artículo 52°.-** De conformidad con lo establecido en el Estatuto vigente, será motivo de sanción, tanto para los miembros de la ANACCIM, como de la Junta Directiva, así como Comisiones y Vocalías designadas por la Asamblea, las siguientes conductas:

Fracción	CONDUCTA	SANCIÓN
I.	No guardar la debida compostura en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Eventos de la Asociación	Amonestación Escrita 1er Reincidencia – Disculpa Pública 2da Reincidencia – Expulsión
II.	La falta de compañerismo y Actos de Discriminación.	Amonestación Escrita 1er Reincidencia – Disculpa Pública 2da Reincidencia – Expulsión
III.	Ofensas, molestia, difamación, injurias, etc., realizada por y hacia compañeros del mismo gremio.	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Expulsión
IV.	Presentarse en estado de embriagues o bajo el influjo de estupefacientes o drogas en Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Eventos de la Asociación.	Amonestación Verbal Amonestación Escrita 1er Reincidencia – Disculpa Pública 2da Reincidencia – Expulsión
V.	Quién haga falsas imputaciones o presente quejas infundadas a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y a la Junta Directiva	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Expulsión
VI.	Promover divisionismo entre los miembros de ANACCIM, Junta Directiva, Comisiones o Vocalías, afectando de forma grave el desempeño y desarrollo de la Asociación	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Expulsión
VII.	Desobedecer los acuerdos tomados por los Órganos de Autoridad sin causa justificada generando indisciplina entre sus miembros	Amonestación Escrita 1er Reincidencia – Disculpa Pública 2da Reincidencia – Expulsión





VIII.	Causar daño o perjuicio en lo particular o en general a toda la Asociación, ya sea en su nombre o en su patrimonio.	Expulsión Y si fuera el caso: Previsiones Generales
IX.	Impedir o coartar sistemática y deliberada el aprovechamiento de beneficios logrados por y para los miembros de la ANCCIM	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Expulsión
X.	Incurrir en negligencia: quien siendo miembro de la ANACCIM deje de cumplir con una Comisión o encargo de la Asamblea General.	Amonestación Verbal 1er Reincidencia – Amonest. Escrita 2da Reincidencia – Se inhabilita para recibir cargos o encomiendas
XI.	Realizar actos que intenten, promuevan, o provoquen el rompimiento de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Se inhabilita para participar en Asambleas
<b>CONDUCTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ANACCIM</b>		
XII.	Dejar de cumplir con las atribuciones encomendadas, siempre y cuando no causen algún perjuicio a los derechos de los Socios de la ANACCIM.	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Se inhabilita para recibir cargos o encomiendas
XIII.	El integrante que omita u oculte hechos o irregularidades que obstaculicen cualquier investigación que realice la Comisión de Honor, Justicia de ANACCIM	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Expulsión
XIV.	El incumplimiento por dolo o negligencia de sus funciones encomendadas como Junta Directiva de la ANACCIM afectando gravemente a la Asociación.	Expulsión Y si fuera el caso: Previsiones Generales
XV.	Promover divisionismo entre los miembros de la ANACCIM o entre los Órganos de Autoridad y Coordinación, afectando gravemente a la Asociación.	Expulsión



<b>XVI.</b>	Desobedecer los acuerdos tomados por la Asamblea General de ANACCIM sin causa justificada, generando indisciplina entre los miembros de la Asociación.	Amonestación Escrita con Disculpa Pública 1ra Reincidencia – Se inhabilita para recibir cargos o encomiendas
<b>XVII.</b>	La aplicación indebida de los recursos económicos y materiales de la ANACCIM, en contra del patrimonio de la Asociación.	Expulsión / Prevenciones Generales Denuncia ante Autoridades Civiles y Penales correspondientes.
<b>XVIII.</b>	Incurrir en abuso de sus funciones para lograr propósitos personales en perjuicio de cualquier miembro de la ANACCIM o del desarrollo de la propia Asociación.	Expulsión / Prevenciones Generales Denuncia ante Autoridades Civiles y Penales correspondientes.
<b>XIX.</b>	Uso indebido sin autorización de la Asamblea General del nombre e imagen corporativa (logotipo) de la ANACCIM	Expulsión / Prevenciones Generales Denuncia ante Autoridades Civiles y Penales correspondientes.

## CAPITULO SEXTO

### PREVENCIONES GENERALES

**Artículo 53°.-** En los casos en que las conductas de los elementos de uno o más asociados, puedan constituir algún delito tipificado como tal por la Legislación Penal vigente, la Comisión de Honor y Justicia, deberá poner en conocimiento a la Autoridad correspondiente para resguardo de la imagen de la Asociación; y para tales efectos, el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia sin mayor trámite presentará la denuncia correspondiente en uso de las facultades que le confiere el presente reglamento.

**Artículo 54°.-** La facultad sancionadora de la Comisión de Honor y Justicia, prescribirá en el término de un año, a partir de que tenga conocimiento de la falta cometida.

Los términos referidos en el párrafo anterior se suspenderán con el inicio del procedimiento respectivo.



**Artículo 55°.-** El procedimiento previsto en este Reglamento, no será agotado en casos de destitución de un directivo, comisionado o vocal, así como la expulsión de algún asociado por pérdida de confianza, supuesto en el cual la Comisión de Honor y Justicia solo procederá a ejecutar la resolución dictaminada, sin que en contra de tal acto proceda recurso alguno.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 56°.-** Será facultad de la Asamblea General de la ANACCIM, proponer a la Comisión de Honor y Justicia, el otorgamiento de Condecoraciones, Estímulos y Reconocimientos para personas fuera y dentro de la Asociación.

**Artículo 57°.-** Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia, la elaboración de Reconocimientos, Preseas y Galardones que se entregarán a Cronistas Activos por sus méritos y desempeños. Tal es el caso de la entrega de la “CARTA MONTERREY” según los siguientes criterios:

- I. “CARTA MONTERREY” a los socios de nuevo ingreso, documento oficial que les confiere la calidad de Cronista Vitalicio de la ANACCIM.
- II. La “CARTA MONTERREY” se entrega al Socio Activo en su tercer año de haber ingresado a la Asociación. Para su otorgamiento, el asociado tiene que cubrir todos los requisitos de Socio Activo como lo marcan los Estatutos de ANACCIM.
- III. Para la certificación del ingreso a la Asociación durante sus primeros tres años, el socio de nuevo ingreso contará con una CONSTANCIA DE INGRESO Y TOMA DE PROTESTA, expedida por la Junta Directiva en curso a la fecha de su toma de protesta e ingreso oficial a la ANACCIM.
- IV. Comisión de Honor y Justicia vigilará el cumplimiento de los tiempos estatutarios de los nombramientos y reconocimientos anteriores.



**Artículo 58°.-** Como lo señala el PUNTO 21 (veintiuno) del MANUAL OPERATIVO DEL CONGRESO ANUAL DE ANACCIM, la Asociación tiene Premios y Preseas que forman parte de la vida Institucional de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades, A.C., para lo mismo, la Comisión de Honor y Justicia vigilará la correcta designación y mérito de las nominaciones:

LOS PREMIOS y PRESEAS DE LA ANACCIM, SON LOS SIGUIENTES:

- **Presea VENERA**, es la máxima representación de los cronistas que detienen el tiempo para predestinar el futuro. Representa la más alta autoridad de los Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas. Se le entrega al C. Gobernador de la entidad sede del Congreso y al Presidente entrante de la Asociación. La deferencia de entregarla al Gobernador del Estado sede, simboliza que todos los cronistas del país lo reconocemos como el Presidente Honorífico de los Cronistas de México.
- **Presea RENAN IRIGOYEN**, se otorga por los méritos en actividades culturales y difusión de la crónica nacional a Socios Activos de la ANACCIM y a personalidades ajenas a la Asociación. Renán Irigoyen Rosado, fue escritor, historiador y periodista del Estado de Yucatán. Cronista de la ciudad de Mérida. Fundador y Presidente Honorario Vitalicio de la ANACCIM desde 1977. Su obra escrita abarca más de 100 títulos; la mayor parte de ellos dedicados a la Historia, Tradiciones, Costumbres y Crónicas de la Blanca Mérida.
- **Ahau Kin - EL CARGADOR DEL TIEMPO**, se otorga a los socios con mayor edad de la Asociación, también a aquellos que con su sabiduría, amplia trayectoria y arduo trabajo hacen labor en beneficio de la ANACCIM y la crónica nacional. "Ahau Kin" es un personaje de la mitología maya que significa "*el cargador del tiempo*", es decir, es el que lleva a cuestas los recuerdos, la historia de la colectividad.
- **PETÁMUTI**, se otorga a los Cronistas Socios Activos de ANACCIM con 20 años de antigüedad y labor constante. "Petámuti" - En la antigua cultura purépecha, era el sumo Sacerdote, encargado de vigilar que los registros o crónicas de la nación se llevaran



con bien y orden para su conservación y resguardo, existía la creencia que era el encargado *"de la leña de los fogones del dios del fuego"*

- **Presea DANIEL VARGAS RIVERA**, se le otorga a los Cronistas Socios Activos de ANACCIM que haya escrito y publicado una bibliografía en el año inmediato anterior al Congreso. Daniel Vargas Rivera fue periodista, escritor y cronista de la Ciudad y Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán. Ex-Presidente de los Cronistas de México, año 1996. Fue condecorado con la Presea de la Academia de Historia de Texcoco, Estado de México por el Dr. Miguel León Portilla. (Texcoco 2002). Participante en la vida institucional de ANACCIM durante 21 años hasta su fallecimiento. Por decisión de los Cronistas de México, se otorga esta Presea al Cronista con producción de libros y material literario.
- **Presea ISRAEL CAVAZOS GARZA**, se otorga al mérito Cultural e Histórico, a Socios Activos de la ANACCIM y a personalidades ajenas a la Asociación. Israel Cavazos Garza fue historiador, escritor, investigador y catedrático mexicano. Con más 40 publicaciones académicas e historiográficas. Fue miembro de la Academia Mexicana de la Historia, Cronista de la Ciudad de Monterrey desde 1992 hasta su fallecimiento. Socio Fundador de la ANACCIM y promotor de su crecimiento y desarrollo. En el año 2009 fue condecorado con la Insignia de la Orden de "Isabel la Católica", en grado de Encomienda, otorgada por el Gobierno del Reino de España. Fue declarado Benemérito de Nuevo León por el Congreso del Estado de Nuevo León en marzo de 2017.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.